

RESOLUCIÓN N.º 000200 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito N° 09025 del 09 de octubre de 2014, el señor JULIO PEREZ CURA, en calidad de representante legal de la empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA, solicitó a esta Corporación iniciar el trámite para la Licencia Ambiental del proyecto “BODEGA PARA ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACEITES Y/O COMBUSTIBLES USADOS DE ORIGEN MINERAL Y/O NATURAL”.

Que mediante Auto No. 00000858 del 5 de noviembre de 2014, la Corporación estableció el cobro por concepto de evaluación para la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto antes señalado.

Que mediante Auto No. 00001960 del 31 de diciembre de 2015, se inició el trámite de Licencia Ambiental a la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA, para las actividades de “BODEGA PARA ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACEITES Y/O COMBUSTIBLES USADOS DE ORIGEN MINERAL Y/O NATURAL”, en jurisdicción del Municipio de Galapa - Atlántico.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental previa visita originó el Concepto Técnico No. 0001805 del 31 de diciembre de 2015, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Ecológicos del Norte LTDA., no se encuentra desarrollando actividades.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

El Señor Julio Pérez Cura en calidad de representante legal de la empresa Ecológicos del Norte Ltda., mediante Radicado No. 009025 del 09 de Octubre de 2014, solicita a esta Corporación iniciar el trámite para la licencia Ambiental del proyecto bodega para almacenamiento y recuperación de aceites y/o combustibles usados de origen mineral y/o natural, anexando para ello la siguiente documentación:

Formulario Único de solicitud de Licencia ambiental.

Estudio de Impacto ambiental (EIA).

Plano de Localización del proyecto, con base en la cartografía del IGAC.

Certificado de existencia y representación legal.

Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

Certificado de INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas.

Copia de radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.

Mediante Radicado No. 007252 del 11 de Agosto de 2015, la empresa ECONORTE LTDA., presenta información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental –EIA, se presentó el Certificado de uso del suelo en respuesta al oficio CRA # 005669 del 05 de Noviembre de 2015. Se presenta el EIA corregido y complementado.

De la evaluación de la documentación presentada por la empresa Ecológicos del Norte Ltda., se evidencia que el EIA contiene la siguiente información:

- El Capítulo 1: GENERALIDADES (Introducción, Objetivos, Antecedentes, Alcance y metodología).

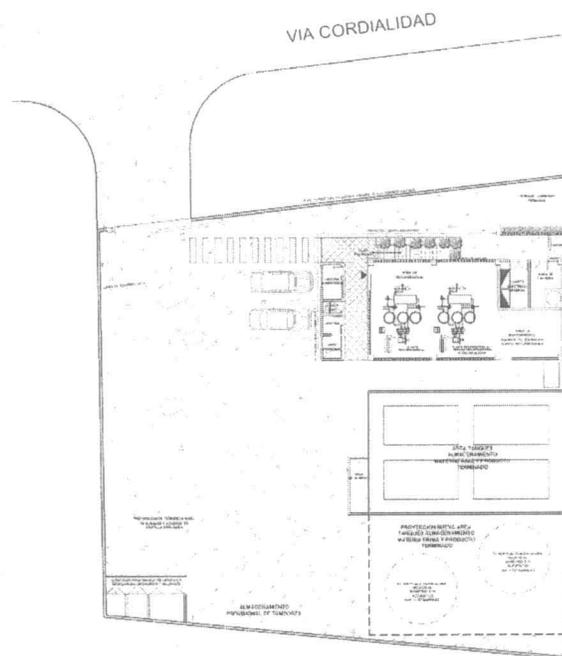
RESOLUCIÓN No.- 000200 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **El Capítulo 2: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** (Localización, Características del proyecto, Acceso al área del proyecto, Instalaciones Industriales, Descripción de procesos, diagrama de flujo de los procesos, Capacidad de la Planta)

Localización. El proyecto se encuentra localizado en el sur del municipio de Galapa sobre el costado oriental de la carretera de la Cordialidad vía que comunica con Cartagena y Barranquilla, se encuentra a 1.6 km del casco urbano en las siguientes coordenadas:

PUNTO	Coordenadas líneas (X)	Coordenadas líneas (Y)
Punto 1	910950.6746	1694551.3847
Punto 2	910940.5566	1694516.0733
Punto 3	910907.7815	1694526.6091
Punto 4	910915.1717	1694564.0789



Plano Arquitectónico

Descripción de procesos.

Dentro de los procesos que se realizara durante el refinado de los aceites usados se dividirá según el origen de estos aceites, para lo cual denominaremos de la siguiente manera:

- *Materia Prima 1: Aceites de origen mineral*
- *Materia Prima 2: Aceites de origen natural.*

Los procesos para la materia prima 1 será el siguiente: Los equipos y procedimientos que se utilizarán en el funcionamiento de la Planta están diseñados para realizar el mejoramiento y/o recuperación de aceites de hidrocarburo usados y/o combustibles fuera de especificaciones provenientes de los procesos de operación y producción de las empresas proveedoras y/o generadoras.

Las instalaciones se regirán de acuerdo a lo señalado en la legislación Colombiana sobre Manejo de Residuos Peligrosos, preferentemente en lo que tiene relación con el almacenamiento de los mismos, aparte de todas las prácticas técnicas y administrativas para manejar los residuos con los estándares que exige esta ley, y otras a las que menciona como complemento esta legislación.

Los procesos fisicoquímicos que se le realizan a la materia prima (hidrocarburo) son: Pre filtrado de solidos (<200 micrones), Recibo y Almacenamiento de materia prima, Filtrado de solidos (<70

RESOLUCIÓN No. 000200 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

micrones), Mezclado y Homogenizado con agua, Hidrocracking por Cavitacion, Filtrado final (<200 micrones), Almacenamiento de producto terminado.

Los procesos para la materia prima 2 será el siguiente: Los equipos y procedimientos que se utilizarán en el mejoramiento del aceite de origen natural están diseñados para realizar el mejoramiento y/o recuperación de forma independiente al de los aceites minerales, esto es, habrá una infraestructura para aceites usados naturales diferentes a la de los aceites minerales ya que el uso final que se les va a dar puede ser diferente. Estos aceites no son considerados para ser tratados como Manejo de Residuos Peligrosos.

Los procesos físicos que se realizarán a los aceites de origen natural que llegarán a la Planta son: Recibo y Almacenamiento de materia prima, Pre filtrado, Calentamiento y secado, Blanqueo, Filtrado y Almacenamiento de producto terminado

Capacidad de la Planta:

La planta tendrá una capacidad instalada para almacenar Materia Prima 1: 44.000 galones y de 15,000 galones para la Materia Prima 2. Los sistemas de recibo, almacenamiento y líneas de tubería son totalmente independientes, así como las bombas y equipos de recibo, proceso y despacho. Para evitar contaminación de los productos de la materia prima 1 con la 2

Diagrama de flujo de los procesos:

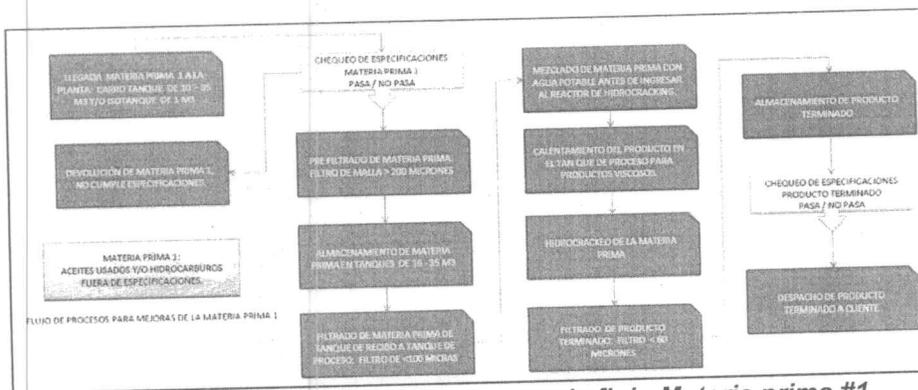


Diagrama de flujo Materia prima #1

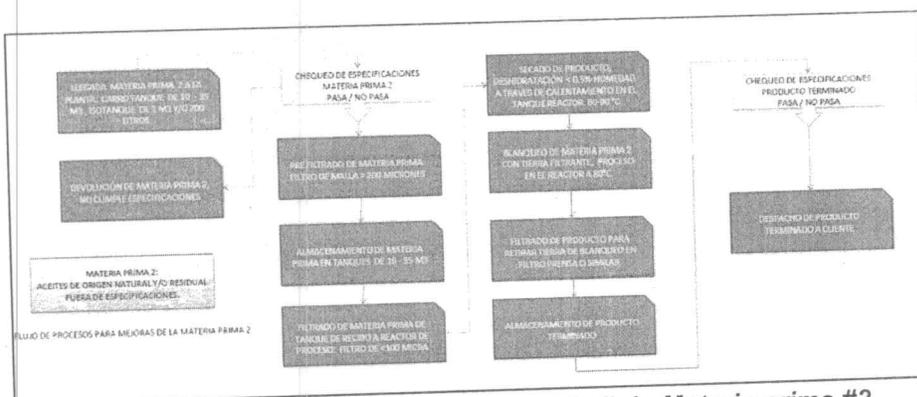


Diagrama de flujo Materia prima #2

- **El Capítulo 3: CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.** Contiene el Área de influencia directa, área de influencia indirecta, Medio Abiótico (Geología, Geomorfología, Suelos, hidrología, Atmosfera, ruido), Medio Biótico (ecosistemas terrestres, flora, fauna) y Medio Socioeconómico.

- **El Capítulo 4: DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN No.

2016

-- 000200
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concesión: Se informa que no se captará agua superficial. Según el EIA en el futuro se plantea aprovechará agua subterránea de pozo. En un principio el agua será suministrada por la firma triple A S.A. E.SP., Acueducto de Galapa.

Al momento de la solicitud de licencia ambiental NO es necesario tramitar permiso de concesión de aguas.

Vertimientos: No se hará vertimientos hacia el exterior por los tratamientos del aceite, solo se hará un pozo séptico hermético para uso sanitario de las oficinas. Las aguas residuales domésticas se dispondrán con un gestor especializado.

Los residuos líquidos de la decantación (agua residual no doméstica) serán tratados en el Separador API para recuperación de producto y el agua que salga del separador será reutilizada en agua para servicio doméstico (baños) o en su defecto si presenta trazas de hidrocarburo será enviada a un proveedor autorizador para que sea tratada y recuperada según la legislación ambiental colombiana. No se arrojará agua del proceso al sistema público o al sistema de aguas lluvias.

El manejo de aguas de escorrentía (aguas lluvias) se hará por medio de canales perimetrales independientes, siguiendo el curso normal de las mismas.

Emisiones: Las emisiones a la atmósfera se generarán por la combustión del combustible de la caldera y por la evaporación de los COV's en los tanques de aceite mineral.

La caldera que se instalará tendrá una capacidad de 20 BHP, se estimó una operación de 12 horas diarias, llegando a tener un consumo de Gas Natural de 300M3/mes aproximado. Se dispondrá de una chimenea de 10 metros de altura para garantizar la dispersión correcta de los gases de combustión.

Los compuestos orgánicos volátiles -COV's que se generarán serán muy bajos ya que la materia prima que se calentará hasta deshidratar no será el aceite usado mineral y/o combustible residual de hidrocarburo. Por el contrario será el aceite de origen natural (vegetal o animal) por lo que no se consideran relevantes estas

Aprovechamiento Forestal: No existen recursos forestales que impliquen solicitar permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

Emisión de Ruido: Para la operación se consideró que normalmente la planta funcionará con la siguiente maquinaria y se considera la situación más adversa (todos los equipos en operación): Bombas, Motores eléctricos, Camión, Carro tanque, Compresor del reactor, Moto reductores, Grupo Electrónico (planta de emergencia).

Estimando el nivel de ruido se considera dentro de lo permitido por las normas ambientales colombianas vigentes, además se tiene en cuenta que no existen viviendas ni grupos humanos cerca.

Generación de residuos: Los residuos serán almacenados en tambores sellados y rotulados según la clasificación y tipo de riesgo que establece la norma colombiana, y transportados hacia un proveedor autorizado legalmente para hacer disposición final a los Residuos Peligrosos.

Los desechos domésticos, asimilables a domésticos y de oficina generados en la planta serán almacenados en bolsas plásticas dentro de tambores cerrados, transportados a un almacenamiento transitorio delimitado al interior de la planta y retirado por el Servicio de Aseo del Municipio de Galapa.

Se estima que la planta generará los siguientes residuos sólidos.

RESOLUCIÓN No. - 000200

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESIDUO	CARACTERISTICA	PROCESO	CANTIDAD (M3/MES)
Tierra Filtrante Usada	Bentodita con aceite natural	Blanqueo	375 Kg/mes
(Bentonita agotada)			
Sedimentos	Sólidos libres en el producto	Filtración	500 Kg/mes
Tambores usados	Tambores con residuos de aceite	Recepción de Materia Prima	200 und/mes
Desechos asimilables a domésticos y de oficina	De oficina, desechos de cocina (papeles, plásticos y orgánicos)	Operación de la planta	60 kg/mes

- **Capítulo 5: EVALUCION AMBIENTAL.** Contiene Identificación y evaluación de impactos ambientales sin proyecto y con proyecto.

Sin Proyecto: El predio donde funcionara el proyecto actualmente en su área directa encontramos una delgada capa vegetal compuesta por hierbas de varias especies, arboles de matarraton que crecieron en el cerramiento del lote, no existe una corriente de agua que afecte el predio, y las especies animales que se pueden presentar son esporádicas en un área de terreno relativamente pequeña, solo podemos encontrar insectos, pequeños roedores y reptiles que se mezclan en la vegetación compartida entre los predios vecinos.

Posibles impactos ambientales: Una delgada capa vegetal, posible pérdida de nutrientes del suelo.

Con Proyecto: Al momento de la implantación del proyecto, los cambios que puedan generar en el ecosistema existentes son pequeños si se considera el área de ocupación del proyecto es de 1350 m², en ella solo se removerá la capa vegetal para los trabajos de construcción, no afectara la vida silvestre de manera permanente, sin embargo los riesgos de impacto que pueda generar el manejo de residuos como los aceites usados puede generar riesgos para el entorno inmediato.

El proyecto tendrá un cerramiento que no permitirá que los pequeños roedores o reptiles puedan ingresar a las zonas de manejo de residuos, las aguas lluvia se recogerán en un sistema independiente al resto con el fin de que estas salgan totalmente limpias del predio buscando sus cauces naturales sin riesgos de impacto sobre las especies de vegetación o animal que puedan estar cerca del área de influencia del proyecto.

Si bien el proyecto hará un cambio en el paisaje natural del sector, éste no generará cambios sustanciales sobre la vida natural del ecosistema por tener un área de influencia relativamente pequeña, además estableciendo los riesgos de impacto ambiental que se pueda presentar en la ejecución del proyecto a través del plan de manejo ambiental se podrán mitigar con el fin de no generar impactos que puedan afectar tanto a los seres humanos como a las demás especies.

Impactos ambientales posibles en la ejecución del proyecto: Deterioro del Suelo, Contaminación del agua, Contaminación del aire, Posible muerte de algún individuo de la fauna por contaminación, Contaminación por Ruido.

RESOLUCIÓN N.º - 000200

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Matriz de Impactos Ambientales.

	MATRIZ DE IMPACTOS AMBIENTALES - PROYECTO BODEGA PARA ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACEITES Y COMBUSTIBLES USADOS DE ORIGEN MINERAL Y/O NATURAL																	
	MEDIO FÍSICO				MEDIO BIOLÓGICO		MEDIO PERCEPTIVO	ECONOMÍA Y POBLACIÓN					INFRAESTRUCTURA					
	AGUAS		AIRE		SUELOS		FLORA	FAUNA										
	Aguas Superficiales	Aguas Subterráneas	Calidad del Aire	Olores	Nivel sonoro	Contaminantes Físicos y Químicos	Erosión	Vegetación existente	Fauna Existente	Habitat	Paisaje	Medio de Turismo y Comercio	Economía	Generación de Empleo	Valor Inmobiliario	Vivienda	Redes de Servicios	Vial
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA																		
Limpieza y descapote de la capa vegetal	0	0	1	0	2	2	1	2	2	2	2	1	0	3	3	3	0	0
Acceso al predio	0	0	0	0	2	2	0	2	2	2	2	1	0	2	3	3	0	2
Excavaciones de zanjas para cimientos	0	0	0	0	2	2	0	2	2	2	2	0	0	2	3	3	0	0
Cimientos	0	0	0	0	2	2	0	2	2	2	2	0	0	2	3	3	0	0
Levantamiento de muros	0	0	0	0	0	0	0	2	2	2	2	0	0	2	3	3	0	0
Instalación Hidrosanitaria	0	0	0	0	2	0	0	2	2	2	2	0	0	2	3	3	0	2
Instalación de Tanques	0	0	0	0	2	0	0	2	2	2	2	0	0	2	3	3	0	2
Instalación de Caldera	0	0	0	0	2	0	0	2	2	2	2	0	0	2	3	3	0	2

Nota: El valor numérico del riesgo es de 3 para impactos que tienen una probabilidad de ocurrencia alta (más del 50%), 2 para impactos que tienen una probabilidad media (del 10 al 50%) 1 para impactos con probabilidad de ocurrencia baja (menos del 10%) y 0 para impactos sin ocurrencia.

- **Capítulo 6: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.** Para el plan de manejo de ambiental se establecieron unas fichas de acuerdo a los riesgos de impacto ambiental que puede generar el proyecto con referente a los medios bióticos y abióticos, en estas fichas se identifican los riesgos de impactos ambientales, responsables a cargo y las medidas para mitigar los impactos identificados.

Incluye:

- PROGRAMA DE MANEJO DE SUELO. Ficha PMA 01
- PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HIDRICO. Ficha PMA 02
Subprograma de Manejo y Control de Aguas de Escorrentía
- PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO AIRE. Ficha PMA 03
- PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. Ficha PMA 04
- PROGRAMA DE GESTION SOCIAL. Ficha PMA 05

Dentro de la ejecución del Proyecto no se tomara ningún recurso natural que no se pueda renovar, el carácter del proyecto es pequeño de espacio por lo cual su impacto es mínimo con respecto al área.

Se aclara que dentro de las fichas de manejo elaboradas para cada programa se encuentra el Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del PMA.

- **Capítulo 7: PLAN DE CONTINGENCIA.**

En resumen, el Plan presentado NO sigue los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres.

El plan NO enmarca los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

En ese orden de ideas el Plan de contingencias NO contiene:

RESOLUCIÓN No. - 000200 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 1.- Información sobre las Hojas de Seguridad de las sustancias a almacenar antes de ser llevadas al centro de acopio o de almacenamiento. Estas Hojas de seguridad deben estar elaboradas de acuerdo a la NTC 4435 “Transporte de mercancías. Hojas de Seguridad para materiales. Preparación”.
- 2.- Información sobre la utilización del sistema de identificación de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo a las recomendaciones dadas en la NTC 1692 «Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado», de obligatorio cumplimiento para el transporte (Decreto 1609/02).
- 3.- No contempla la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema.
- 4.- No contiene un Programa de Capacitación para los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguir en el manejo de aceites residuales y sobre la forma de acceder y usar la información que aparece en las etiquetas y en las hojas de seguridad.
- 5.- No presenta información sobre los vehículos que transportaran las sustancias o residuos peligrosos, los cuales deben tener toda la documentación establecida por el Decreto 1609 de Julio 31 de 2002 (Reglamenta el manejo y Transporte Terrestre Automotor de mercancías peligrosas por carreteras) y cumplir con los requisitos dispuestos en este mismo.

Además el IEA presentado por ECONORTE LTDA., contiene:

- **Capítulo 8: PLAN DE CIERE Y ABANDONO.** El presente plan incorpora las medidas orientadas a prevenir los impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre y abandono del proyecto.

Asimismo, se incluyen actividades como: demoliciones de superficies duras, cierre y reconformación de terrenos, revegetalización de superficies, roturado, recolección y disposición de residuos, retiro de señales, desmonte de equipos, desmantelamiento de estructuras y manejo y disposición adecuada de escombros y residuos.

Esta labor incluirá la nivelación y estabilización del terreno para darle el uso adecuado del suelo conforme al ordenamiento legal del territorio.

Se define las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.

- **Capítulo 9: PLAN DE INVERSION DEL 1%.** Está estipulado en la legislación colombiana, que todo proyecto que utilice el recurso hídrico tomado directamente de las fuentes naturales y que requiera licencia ambiental, deberá invertir al menos el 1% del valor del proyecto para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.

Evaluación C.R.A.:

- En el Plan de Manejo Ambiental NO se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos en la etapa operativa del proyecto, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico. No se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto

RESOLUCIÓN No. " 0 0 0 2 0 0 " 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *El Estudio de Impacto Ambiental No incluye un Plan de Monitoreo y Seguimiento para cada Programa del Plan. El plan de monitoreo debe detallar los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.*
- *El Estudio de Impacto Ambiental NO contiene el Plan de Supervisión Ambiental, el cual se debe diseñar de tal manera que permite verificar:*
 - a) *la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan;*
 - b) *La efectividad de las medidas de mitigación, y*
 - c) *La vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar. Define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa se observó lo siguiente :

1.- Existe un lote de terreno de no más de 1.300 metros cuadrados, cerrado perimetralmente en muros de concreto (block).

Las coordenadas geográficas del predio donde se localiza el acopio primario de aceites usados son las siguientes:

PUNTO	Coordenadas líneas (X)	Coordenadas líneas (Y)
Punto 1	910950.6746	1694551.3847
Punto 2	910940.5566	1694516.0733
Punto 3	910907.7815	1694526.6091
Punto 4	910915.1717	1694564.0789

Se observa que se está acondicionando una Bodega, con tanques y equipos sin instalar. La persona que atendió la visita manifestó que la Bodega es para para almacenamiento y recuperación de aceites y/o combustibles usados de origen mineral y/o natural.

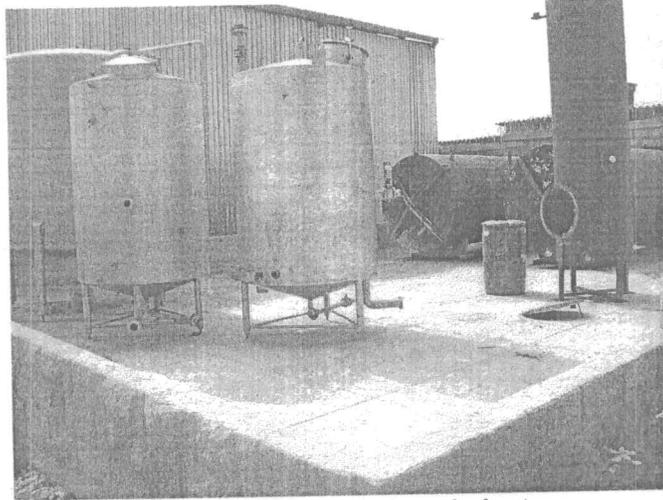


Facha de Bodega en construcción

RESOLUCIÓN No. - 000200

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



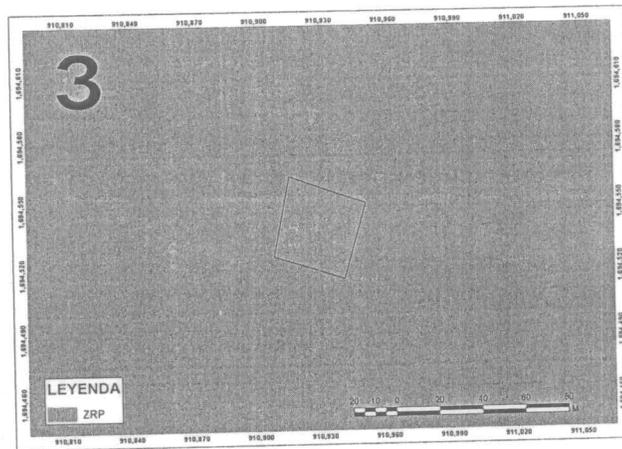
Tanques desmontados-sin instar

1. EVALUACION DEL POMCAS:

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante Memorando Interno CRA #2609 del 08 de mayo de 2014, conceptúa sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el POMCA y EOT del Municipio de Galapa, del sitio o lote en donde se desarrollará la actividad industrial la empresa Ecológicos Ltda., en los siguientes términos:

El área se encuentra en jurisdicción del Municipio de Galapa, el cual corresponde a la Cuenca de Mallorquín, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007.

- La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Mallorquín para el área correspondiente, es la siguiente:



a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

RESOLUCIÓN No. - 000200 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario

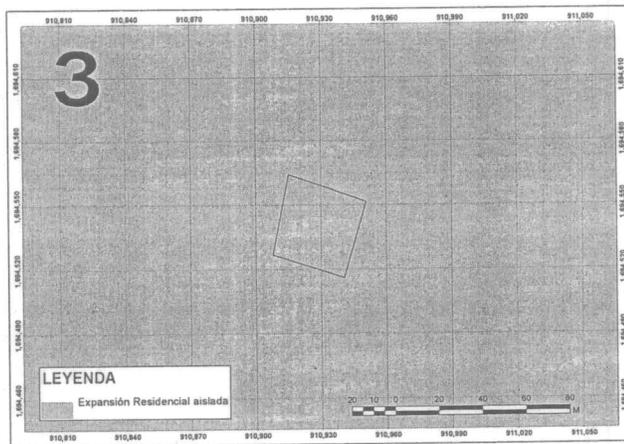
➤ Las coordenadas correspondientes al polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRP 1

1	X=910950.6746	Y=1694551.3847
2	X=910940.5566	Y=1694516.0733
3	X=910907.7815	Y=1694526.6091
4	X=910915.1717	Y=1694564.0789

ÁREA 2398.9532 m²
PERÍMETRO 196.7156 m

➤ De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de Galapa, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación indicada en la siguiente ilustración:



- De acuerdo al análisis realizado el predio definido para la realización del montaje de centro de acopio de aceites usados, se encuentran localizado en un área con susceptibilidad de amenaza **BAJA** por inundación.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA** susceptibilidad.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismos elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA**, susceptibilidad.

RESOLUCIÓN No. - - 000200 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Consideraciones CRA:

En virtud del análisis anterior, y de acuerdo con la información técnica evaluada con relación al POMCAS de Mallorquín, Mapas de Susceptibilidad de Amenazas y Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se considera lo siguiente:

1.- Según la zonificación de uso establecida por el POMCA de Mallorquín y las Determinantes Ambientales para la Cuenca de Mallorquín (Resolución N° 257 del 2010) el predio objeto de estudio se considera VIABLE Y COMPATIBLE en la zonificación **Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)**, para la construcción y operación de instalación cuyo objeto sea el almacenamiento y recuperación de aceites y/o combustibles usados de origen mineral y/o natural.

2.- **Áreas de influencia directa y de manejo (zonificación de áreas).**

Dentro de uso del suelo del PBOT el predio se encuentra ubicado en una zona de uso suburbano para uso residencial aislado con usos para comercio e industria restringidos.

Informan que la vocación actual de esta área es de actividades avícolas, ganadería e industria de mediano impacto, sin embargo en la caracterización socioeconómica se limitan a indicar que el proyecto se encuentra alejado de la zona urbana.... EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO QUE SE PRESENTE UN INVENTARIO O DIAGNOSTICO DE CUANTAS EMPRESAS, FINCAS O VIVIENDAS SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES POTENCIALES (INDUSTRIA, GANADERIA Y AVICULTURA), POR MINIMOS QUE SEAN DEBEN SER CONSIDERADOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPACTOS.

3.- El Memorando Interno CRA #2609 del 08 de mayo de 2014, de la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., hace parte integral del presente concepto.

21. **CUMPLIMIENTO:** N.A.

22. **CONCLUSIONES:**

Luego de evaluar el Estudio de Impacto ambiental para la solicitud de licencia ambiental del proyecto Almacenamiento, Recuperación de Aceite y/o Combustibles usados de origen mineral y/o natural de la empresa Ecológicos del Norte Ltda.-ECONORTE, se concluye:

(1)- El EIA presentado por la empresa Ecológicos del Norte Ltda.-ECONORTE, contiene información insuficiente (faltantes, vacíos e inconsistencias), no está acorde con los correspondientes Términos de Referencia, ni con la Metodología General para Presentación de Estudios Ambientales, que hacen imposible tomar una decisión, por lo tanto se rechaza el estudio de impacto ambiental, dado que los resultados arrojados en la revisión de la lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) se presentó lo siguiente:

P-1 = Porcentaje (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las áreas 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" = **25,00%**

P-2 = Porcentaje (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las área 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" = **64,06%**

P-3 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" exceptuando el área 6 = **25,75%**

P-4 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" exceptuando el área 6 = **63,63%**

(2)- Por otro lado la empresa NO presentó el Certificado de uso de suelos expedido por la

RESOLUCIÓN No. - 000200 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Alcaldía de Galapa.

Dentro de uso del suelo del PBOT el predio se encuentra ubicado en una zona de uso suburbano para uso residencial aislado con usos para comercio e industria restringidos.

Informan que la vocación actual de esta área es de actividades avícolas, ganadería e industria de mediano impacto, sin embargo en la caracterización socioeconómica se limitan a indicar que el proyecto se encuentra alejado de la zona urbana.... EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO QUE SE PRESENTE UN INVENTARIO O DIAGNOSTICO DE CUANTAS EMPRESAS, FINCAS O VIVIENDAS SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES POTENCIALES (INDUSTRIA, GANADERIA Y AVICULTURA), POR MINIMOS QUE SEAN DEBEN SER CONSIDERADOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPACTOS.

(3)- El EIA presenta inconsistencia al expresar que no se requiere permiso de concesión de aguas, pero manifiesta que aprovechara el recurso agua proveniente de un pozo subterráneo.

(4)- El EIA no presenta el inventario forestal de la zona.

(5)- El EIA no cubrió adecuadamente los siguientes criterios, cuyos numerales son: 8, 9, 14, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 86, 88, 89, 90 y 92. (ver anexo: lista de chequeo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental).

(6)- El EIA cubrió con condiciones los siguientes criterios cuyos numerales son: 6, 7, 16, 20, 22, 25, 33, 36, 46, 48, 56, 65, 66, 70, 73, 74 y 84 (ver anexo: lista de chequeo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental).

(7)- Así mismo, el Plan de contingencias que hace parte EIA presentado por ECONORTES LTDA., NO sigue los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres.

El plan NO enmarca los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

RESOLUCIÓN No. - 000200 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece las competencias para otorgar o negar licencias ambientales: *“Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*

1. *La Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA)..*
2. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.”*

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. *Ibidem*, señala como una de las actividades que requieren de licencia ambiental: *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.”*

Que el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, establece **“De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (...)*”

Que el artículo 2.2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

1. *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.(...)”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 1497 del 3 de diciembre de 2015, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental por parte de esta Corporación, se conceptuó que el EIA, contiene información insuficiente (faltantes, vacíos e inconsistencias), no estando acorde con los correspondientes Términos de Referencias, ni con la Metodología General para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, dado que los resultados arrojados en la revisión de la lista de chequeo para la evaluación del EIA, presentaron inconsistencia.

Que teniendo en cuenta la anterior evaluación de la solicitud para obtener la Licencia Ambiental del proyecto “BODEGA PARA ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACEITES Y/O COMBUSTIBLES USADOS DE ORIGEN MINERAL Y/O NATURAL, presentado por la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA., esta Autoridad Ambiental procederá a negar la Licencia Ambiental solicitada, hasta tanto la empresa antes mencionada allegue la información requerida, la cual debe estar organizada y complementada de acuerdo a lo establecido en los términos de

RESOLUCIÓN No. 000200

2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

referencia Metodología General para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que las falencias del mencionado documento impiden emitir un concepto certero sobre la viabilidad de otorgar la Licencia Ambiental solicitada, así como determinar la intensidad de los impactos negativos ocasionados al medio ambiente.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la Licencia Ambiental, presentada por la empresa ECOLÓGICOS DEL NORTE LTDA., identificada con NIT 900.176.286-1, para el proyecto “BODEGA PARA ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACEITES Y/O COMBUSTIBLES USADOS DE ORIGEN MINERAL Y/O NATURAL”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, hasta tanto no presente la siguiente información:

1)- El EIA presentado por la empresa Ecológicos del Norte Ltda.-ECONORTE, contiene información insuficiente (faltantes, vacíos e inconsistencias), no está acorde con los correspondientes Términos de Referencia, ni con la Metodología General para Presentación de Estudios Ambientales, dado que los resultados arrojados en la revisión de la lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) se presentó lo siguiente:

P-1 = Porcentaje (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las áreas 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" = 25,00%

P-2 = Porcentaje (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las área 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" = 64,06%

P-3 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" exceptuando el área 6 = 25,75%

P-4 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" exceptuando el área 6 = 63,63%

2)- Deberá presentar el Certificado de uso de suelos expedido por la Alcaldía de Galapa.

Dentro de uso del suelo del PBOT el predio se encuentra ubicado en una zona de uso suburbano para uso residencial aislado con usos para comercio e industria restringidos.

Informan que la vocación actual de esta área es de actividades avícolas, ganadería e industria de mediano impacto, sin embargo en la caracterización socioeconómica se limitan a indicar que el proyecto se encuentra alejado de la zona urbana, en este sentido es necesario que se presente un inventario o diagnóstico de cuantas empresas, fincas o viviendas se dedican a estas actividades potenciales (industria, ganadería y avicultura), por mínimos que sean deben ser considerados para la estimación de los impactos.,

3)- Deberá solicitar permiso de concesión de aguas, ya que en el EIA manifiesta que aprovechara el recurso agua proveniente de un pozo subterráneo.

4)- Deberá presentar el inventario forestal de la zona, ya que el EIA no lo contempla.

5)- Deberá cubrir adecuadamente en el EIA los siguientes criterios, cuyos numerales son: 8, 9, 14, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 86, 88, 89, 90 y 92. (ver anexo: lista de chequeo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental).

RESOLUCIÓN No. - - 000200 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SOCIEDAD
ECONORTE LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

6)- Deberá cubrir en el EIA, con los siguientes criterios cuyos numerales son: 6, 7, 16, 20, 22, 25, 33, 36, 46, 48, 56, 65, 66, 70, 73, 74 y 84 (ver anexo: lista de chequeo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental).

7)- El Plan de contingencias deberá seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres.

8)-Deberá enmarcar los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 0001497 del 3 de diciembre de 2015, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

19 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

